

INE/CG814/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y COAHUILA DE ZARAGOZA, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023

Ciudad de México, 29 de noviembre de dos mil veintidós.

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales
Consejo General	Consejo General del INE
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
DJ	Dirección Jurídica del INE
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLÉ u OPLES	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisoras/es Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del INE
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE

VISTOS los autos que integran el expediente **INE/SE/ASP-02/2022**, y

R E S U L T A N D O

I. Proceso electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.

El estado de Coahuila de Zaragoza renovará su gubernatura y congreso local en 2023, por lo cual, conforme al artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del IEC deberá celebrar la sesión respectiva para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en la entidad. El precepto referido dispone:

Artículo 167.

1. El proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
[...]

II. Proceso electoral del Estado de México.

El Consejo General del IEEM celebrará la sesión de inicio del Proceso Electoral Local con el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal en 2023, de acuerdo con el artículo 182 del Código Electoral del Estado de México, que dispone:

Artículo 182. El Consejo General se reunirá por lo menos en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Sus sesiones serán públicas.

En la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

[...]

III. Solicitud

El 13 de octubre de 2022 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio firmado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Ciro Murayama Rendón, en su carácter de Consejeras y Consejeros Electorales del INE, por medio del cual solicitaron "...realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del INE, referente a la **ASUNCIÓN PARCIAL** de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura en los procesos electorales locales 2023 del Estado de México y Coahuila de Zaragoza".

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

La realización de los conteos rápidos implica complejidades logísticas que deben atenderse mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos. Dentro de los aspectos complejos, se destaca determinar la metodología y el diseño de la muestra estadística de las casillas que generarán la información para construir los rangos de votación. Esta actividad, entre otras, debe ser realizada por un comité técnico de especialistas, por lo que se propone que sea el INE quien determine la integración del Comité Técnico Asesor con base en las experiencias exitosas adquiridas en los pasados procesos electorales. -----

A diferencia de los Organismos Públicos Locales, el INE cuenta con especialistas que pueden coordinar que en las entidades federativas se mantenga la misma metodología que ha demostrado su eficacia, garantizando con ello la certeza en la ejecución de esta actividad, así como en los propios resultados. -----

Además, consideramos necesario y oportuno que este Instituto coadyuve con los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas para fortalecer la objetividad y la certeza en sus comicios, mediante acciones que aseguren los resultados electorales y generen mecanismos de colaboración y coordinación operativa entre las autoridades electorales locales y la nacional, a fin de reducir los costos de esta función comicial. -----
[...]

IV. Radicación

El 14 de octubre de 2022, el Secretario Ejecutivo dictó el acuerdo de radicación de la solicitud y le fue asignado el expediente **INE/SE/ASP-02/2022**, conforme con lo previsto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a) del Reglamento.

V. Publicación en la página de Internet

El 14 de octubre de 2022, la DJ realizó la publicación de la solicitud que nos ocupa en el portal de Internet del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion-parcial/>

VI. Notificación a las y los Consejeros

Mediante oficio **INE/SE/0935/2022** de 14 de octubre de 2022, el Secretario Ejecutivo dio a conocer la solicitud a las y los Consejeros Electorales del INE.

VII. Admisión

El 17 de octubre de 2022, el Secretario Ejecutivo dictó el acuerdo de admisión respectivo, atendiendo a que cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 121, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento, en razón de lo siguiente:

1. La solicitud fue fundada y motivada ante el Instituto Nacional Electoral por al menos cuatro de sus consejeros electorales;
2. Contiene la motivación para solicitar la asunción parcial de los conteos rápidos de las elecciones de gubernatura en los procesos electorales locales 2023 del Estado de México y Coahuila de Zaragoza y menciona el principio electoral que se busca tutelar;
3. El documento contiene fecha y firma.

Es importante precisar, que la solicitud fue presentada el 13 de octubre de 2022, antes del inicio de los PEL y con suficiente anticipación a las labores de implementación de los CR, razón por la cual el expediente se sustanció en la vía ordinaria.

Por ello, se tienen en cuenta las fechas de inicio del proceso electoral en las dos entidades federativas mencionadas en la solicitud de asunción parcial, a saber:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2023
Coahuila de Zaragoza	1° de enero de 2023
Estado de México	1ª semana de enero de 2023

VIII. Requerimiento de opiniones técnicas

En cumplimiento al auto admisorio, el 17 de octubre de 2022 la DJ notificó electrónicamente los oficios **INE/DJ/12816/2022** a la DEOE, **INE/DJ/12817/2022** a la DERFE e **INE/DJ/12818/2022** a la UTSI, para solicitar que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de tal notificación, emitieran sus **opiniones técnicas** dentro del ámbito de su competencia, en las cuales se determinara la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la realización de conteos rápidos para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, durante sus PEL ordinarios 2023.

IX. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

Mediante acuerdo del 24 de octubre del 2022 dictado por el Secretario Ejecutivo, se tuvieron por desahogados en tiempo y forma los requerimientos de opiniones técnicas, mismos que se realizaron conforme a la siguiente relación:

1. 20 de octubre de 2022 la UTSI remitió su oficio **INE/UTSI/3224/2022**, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante el diverso INE/DJ/12818/2022.
2. 21 de octubre de 2022 la DEOE remitió su oficio **INE/DEOE/1261/2022**, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante el diverso INE/DJ/12816/2022.
3. 21 de octubre de 2022: la DERFE remitió su oficio **INE/DERFE/STN/25633/2022**, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante oficio INE/DJ/12817/2022.

Posteriormente se ordenó dar vista a los OPLES para que manifestaran lo que a su interés conviniera y proporcionaran al INE la información que consideraran oportuna para la atención del particular.

X. Vista a los OPLES

En cumplimiento del resolutivo segundo del proveído del 24 de octubre de 2022, se notificó a través del SIVOPLE la vista otorgada al IEC y al IEEM, para efecto que:

[...] respecto de la solicitud de asunción que dio origen al presente procedimiento así como de las opiniones técnicas referidas, manifiesten lo que a su interés convenga y proporcionen al Instituto Nacional Electoral la información que estimen oportuna para la atención del particular dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del actual proveído. -----

El acuerdo referido fue notificado a los OPLES el 25 de octubre de 2022.

XI. Desahogo de vistas de los OPLES

Mediante acuerdo del 3 de noviembre del 2022, se tuvieron por desahogadas las vistas otorgadas a los OPLES, con lo cual se tuvieron por expresadas las manifestaciones que a su derecho convino respecto al procedimiento que nos atañe. Dichas vistas fueron desahogadas mediante los siguientes oficios:

1. El 31 de octubre de 2022, el IEC envió el oficio **IEC/P/1665/2022** por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/13264/2022**.
2. El 1 de noviembre de 2022, el IEEM envió el oficio **IEEM/SE/2411/2022** por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/13263/2022**;

En los desahogos de la vista, las posturas de los OPLES fueron en el sentido siguiente:

VISTA A LOS OPLES			
OPLES	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Coahuila de Zaragoza	INE/DJ/13264/2022	IEC/P/1665/2022	A favor
Estado de México	INE/DJ/13263/2022	IEEM/SE/2411/2022	No se opone

XII. Cierre de instrucción

Una vez integrado el expediente con las opiniones técnicas de la DEOE, la DERFE y la UTSI, así como con las manifestaciones de los OPLES, mediante proveído del 3 de noviembre del 2022 se declaró cerrada la instrucción y los autos fueron turnados a la DJ para la elaboración del proyecto de resolución, conforme a los artículos 45 y 57, párrafo 1, del Reglamento.

XIII. Proyecto de resolución

Con fundamento en el artículo 57, párrafo 2, del Reglamento, el Secretario Ejecutivo puso a consideración del Consejo General el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA

El Consejo General es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 44, párrafo 1, inciso ee); y 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE; así como los artículos 38; 39, párrafo 1, inciso b); 40, párrafo 1; y 45 del Reglamento.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4; y 123, párrafos 1 *in fine* y 2, de la LGIPE; así como 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

2.1. Requisitos de forma

La solicitud presentada por cinco integrantes del Consejo General del INE cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito, se encuentra firmada de forma autógrafa, además de que expresa los hechos que la sustentan y los principios electorales que se estiman pueden ser vulnerados.

Asimismo, en la solicitud se plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la procedencia de la asunción de los CR de las elecciones de los titulares de los poderes ejecutivos de dos entidades federativas.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refiere el artículo 121, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a que el inicio de los procedimientos de asunción se inicie a petición fundada y motivada de al menos cuatro consejeras y/o consejeros electorales del INE, se refiere a que, por un lado, se expresen los

preceptos legales en que sustentan su petición y por el otro, que se señalen las razones por las cuales estiman que debe asumirse alguna actividad propia de los OPLES.

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por ende, en la presente resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo y por ello, se concluye que la solicitud cubre con todos los requisitos formales de procedencia.

2.2. Oportunidad

En el caso particular, las entidades federativas cuya asunción parcial de CR fue solicitada iniciarán su Proceso Electoral Local 2023 en las siguientes fechas:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2023
Coahuila de Zaragoza	1° de enero de 2023
Estado de México	1ª semana de enero de 2023

En ese sentido, la solicitud resulta oportuna en cuanto a los PEL, debido a que la asunción coincide con los trabajos que están por comenzar a nivel estatal para la implementación de sus CR, por lo que es adecuado el análisis de la asunción de los CR para anticiparse y lograr una mejor planeación de dichas actividades. En ambos casos, se está frente a un inminente inicio de los referidos procesos electorales locales y con ello las actividades tendentes al desarrollo de los CR, por lo cual, el análisis de la asunción parcial es pertinente.

2.3. Legitimación

La solicitud fue suscrita por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Ciro Murayama Rendón, en su carácter de Consejeras y Consejeros Electorales del INE, es decir que fue formulada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 121, párrafo 3, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM, establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales. Dicho precepto establece:

Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

(Énfasis añadido)

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

De donde se advierte que el inciso a), permite al INE asumir actividades de los OPLES.

En este sentido, el artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente resolución.

Así, tenemos que la *facultad de asunción* consiste en que el INE haga propia la realización de actividades específicas que normalmente corresponden a los OPLES.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus consejeros; esto es, que todos los procedimientos, ya sean de asunción parcial o total, pueden iniciarse por medio de los Consejeros Electorales del INE, como ocurre en el presente caso.

En concordancia, el artículo 123 de la LGIPE establece que el INE resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros, por lo que la determinación de ejercer estas facultades exige una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial, la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un PEL, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPLE.

El artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De forma complementaria, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si asume o no determinadas actividades de los OPLES, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A.

3.2. Análisis general de la asunción de los CR

Todo CR tiene como finalidad hacer del conocimiento de la población las tendencias de la votación la noche de la Jornada Electoral, mismas que se obtienen a partir del procesamiento de los resultados de la votación de una muestra probabilística de casillas mediante procedimientos científicos; con dicha muestra se estima el porcentaje de votación de cada uno de los contendientes en una elección, así como el porcentaje de participación. Las bases para determinar el modelo estadístico y diseño de la muestra se especifican en el Reglamento.

En este sentido, la precisión y certeza de los resultados del CR dependen de la información que se recabe y de los métodos estadísticos con que se procese la información, pues al tratarse de un ejercicio estadístico, lo que se busca es generar estimaciones del porcentaje de las votaciones. Por ello, el CR es resultado de un proceso estadístico realizado con rigor científico en el que deben intervenir las personas especialistas en la materia.

El fundamento para su realización a nivel estatal emana desde el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM, que menciona que en las entidades federativas, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPLES, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, que deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos que emita el INE, en términos del mismo artículo 41, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLES aplicar las disposiciones generales, reglas,

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso, de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (Artículo 356, párrafo 1, del Reglamento), a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, *de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.*

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los lineamientos correspondientes del CR, pero toca a los OPLES realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo General del OPLE, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En seguimiento a lo anterior y refiriéndonos particularmente al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el órgano superior de dirección de cada OPLE, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia y que dicha determinación se torna obligación para el OPLE en el caso de las elecciones de gobernador, como ocurre en el caso particular, pero no así en el caso de diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

De este modo, el OPLE es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, asignarle recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPLES llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros respeten las directrices en la materia y los acuerdos de contratación que aprueben los órganos superiores de dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento:

Artículo 361.

1. El Instituto y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en este Capítulo, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.
2. Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados, referidos en este Capítulo.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo proceso electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la **Tesis CXIX/2002**, que resulta de aplicación análoga y dice:

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, **se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la jornada electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad**

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, **de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes.** En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, **tiene que concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

(Énfasis añadido)

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información preliminar confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post-electoral de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, proporcionan resultados basados en procedimientos estadísticos establecidos con rigor científico, lo cual constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral, ajustado a los principios rectores de la función electoral.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartados A, B y C, referente a los CR, que establecen:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño;
[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
[...]

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

[...]

(Énfasis añadido)

Esto es, que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del sistema electoral mexicano, a quien le corresponde por mandato constitucional para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPLES que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE. No obstante, de conformidad al artículo 357, párrafos 2 y 3, del Reglamento, el INE podrá realizar el CR en elecciones locales mediante solicitud del OPLE o por el procedimiento de atracción o asunción, con la finalidad de optimizar recursos.

En todo caso, dicha actividad puede ser asumida por el INE, en sintonía con el artículo 220 de la LGIPE, que dice:

Artículo 220.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

[...]

De donde se desprende que previamente a la adopción de asumir o no el CR, el Consejo General del INE deberá analizar la viabilidad de tal iniciativa, razón por la cual, dio vista a los OPLES con la solicitud de asunción para efectos que expresaran

lo que conviniera a sus intereses, con la finalidad de que la decisión que asuma este Instituto, esté debidamente motivada tomando en cuenta sus opiniones, y en su caso, información proporcionada por los mismos¹.

3.3. Análisis de los CR estatales

Para efectos de dilucidar el concepto y obligatoriedad de los CR, el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento, define:

Artículo 356.

1. Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

[...]

Enseguida, el mismo precepto abunda en su párrafo 2 que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el artículo 358 del Reglamento establece que en la implementación del CR a cargo del INE, participan la DERFE, la DEOE y la UTSI, las cuales, de inicio, deberán hacer sus provisiones presupuestales en el ámbito de su competencia.

En específico, para ejecutar los CR se debe diseñar un programa de operación logística para recolectar y transmitir datos de una forma segura y oportuna, actividad que corre a cargo de los SE y los CAE, de acuerdo con los planes diseñados por la DEOE, la cual se encarga de diseñar y ejecutar todos los procedimientos orientados a implementar el operativo de campo del CR.

Dicho operativo de campo es acompañado por el COTECORA, comité coordinado por la DERFE, pero a la vez es implementado junto a la infraestructura informática a cargo de la UTSI.

¹ Criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-46/2020.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

Con dichas bases se tiene además que los artículos 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPLES deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b) Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.
- c) Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d) Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPLE.
- e) Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f) Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g) Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h) Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i) Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

Ello, con la obligación jurídica de realizar CR en el caso de elecciones de gubernaturas como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento:

Artículo 357.

[...]

2. No obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. (Énfasis añadido)

Sin embargo, el mismo extracto normativo abre la posibilidad de que los CR en manos de los OPLES sean asumidos por el INE.

Cabe señalar que el precepto antedicho no obliga a los OPLES a realizar CR en todas sus elecciones locales, como son los comicios para integrar sus Ayuntamientos o para elegir los Congresos locales, pues en esos casos los CR resultan optativos y sometidos a un análisis previo de viabilidad en conjunción con el INE y de acuerdo con los criterios que esta autoridad nacional determine.

Así, queda claro que la implementación y operación del CR para la elección del o de la titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, corresponde originalmente a los OPLES de acuerdo con los lineamientos que emita el INE, con la intervención de la DEOE, la DERFE y la UTSI, en términos de lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

3.4. Análisis técnico, material y humano

Una vez definida la obligación de los OPLES para llevar a cabo los CR que nos ocupan, así como esclarecida la atribución del INE para asumir dicha función, resulta necesario contar con la opinión técnica de la DERFE, la DEOE, y la UTSI, en términos del artículo 358, párrafo 3, del Reglamento, que establece:

Artículo 358.

[...]

3. En las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del Instituto, participarán DERFE, DEOE y UNICOM.

[...]

Dicha intervención resulta indispensable toda vez que tales áreas son las encargadas de realizar las labores de implementación de los CR, por lo cual, son quienes cuentan con todos los elementos técnicos para efectos que este Consejo General determine la viabilidad de la asunción.

Así, el análisis realizado por cada una de las áreas mencionadas arrojó las siguientes deliberaciones:

3.4.1. Opinión técnica de la DERFE

Las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente resolución, principalmente se concentran en la integración de los comités encargados de instrumentar el programa.

El 21 de octubre de 2022, mediante oficio **INE/DERFE/STN/25633/2022** signado por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE, se remitió electrónicamente al titular de la DJ la opinión técnica del área sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir los CR, lo que expresó en los términos siguientes:

[...] el área operativa de esta Dirección Ejecutiva informa que para el año 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consideró entre sus proyectos específicos a los Conteos Rápidos para la estimación de las tendencias de la votación de la elección de las gubernaturas de Coahuila y México, a celebrarse el 4 de junio de 2023.

Para tal efecto, se presupuestó la operación de un Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, el cual estará conformado por tres asesores técnicos y tres colaboradores, quienes trabajarán en el diseño muestral, en la selección de la muestra aleatoria de casillas y las estimaciones de los porcentajes de votación de los candidatos contendientes, así como de la participación ciudadana en ambas entidades, la misma noche de la Jornada Electoral...

En el presupuesto del proyecto también se consideraron los recursos necesarios para la realización de los simulacros y la implementación de los sistemas informáticos y cartográficos inherentes al operativo.

Con base en lo anterior y considerando la experiencia que ha acumulado el Instituto, respecto a la realización de Conteos Rápidos, se considera que es viable y posible material y humanamente asumir los Conteos Rápidos para las elecciones de las gubernaturas de Coahuila y México del próximo año.
(Énfasis añadido)

En suma, la DERFE considera tener la capacidad técnica y operativa para coordinar los trabajos de implementación de los CR estatales, pues cuenta con el personal y la experiencia necesaria además que se presupuestó la operación de un Comité Técnico Asesor para la realización de los CR locales, por lo cual **estima viable y posible la asunción de los CR.**

3.4.2. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente resolución se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo.

Así, el 21 de octubre de 2022, la DEOE emitió opinión técnica mediante oficio **INE/DEOE/1261/2022**, donde razonó lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento que es viable la asunción parcial, considerando que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral cuenta con los recursos humanos y materiales para el operativo de campo en cuestión, además de contar con la experiencia previa de la realización de 42 Conteos Rápidos, del año 2002 a la fecha, y de los cuales 32 han sido de elección de Gubernatura.

Por ende, derivado de la opinión de la DEOE, **la asunción del CR es viable.**

3.4.3. Opinión técnica de la UTSI

Para efectos de los CR, la esfera de competencia de la UTSI es el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información utilizados durante el proceso electoral. Esta área presentó opinión técnica el 20 de octubre de 2022, mediante oficio **INE/UTSI/3224/2022** donde mencionó:

[...] esta Unidad considera que los recursos materiales y humanos con los que se cuenta son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades mencionadas con anterioridad, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo y las consideraciones que se describen en la opinión técnica que se remite.

[...]

Además, dicha Unidad en la opinión técnica detalló:

1.1. Esquema general

Se propone que la operación del Conteo Rápido en las elecciones locales ordinarias de “Las Entidades”, se lleve a cabo bajo el siguiente esquema:

- Envío de información por parte de las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) mediante el uso de telefonía fija, celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

La información será registrada en el sistema del Conteo Rápido, mediante operadores/capturistas.

Establecer que las y los CAE sean quienes reporten la información para el Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales, implica una optimización de recursos tecnológicos, al no tener que duplicar gastos en la implementación de infraestructura local.

1.2. Sistema informático

Para llevar a cabo las adecuaciones del sistema informático para la operación del Conteo Rápido, se requiere personal con perfiles especializados que garanticen su correcta implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar las diversas elecciones y asegurar el registro y publicación de resultados, la personalización implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.

Derivado de lo anterior, se reitera que, el esquema de asunción de los Conteos Rápidos de las elecciones de Gubernatura permite que los OPL no tengan que invertir para desarrollar o ajustar un sistema informático de Conteo Rápido. Por lo que, en su caso, los recursos humanos, materiales o financieros considerados podrán ser canalizados para otras prioridades del proceso electoral local.

1.3. Centros de captura del Conteo Rápido

Tomando en cuenta que la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) —para todas las elecciones locales— será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por las y los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten las y los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta las consideraciones que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

1.4. Infraestructura central

El sistema informático, en su parte central, se compone de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. En este sentido, se considera que la infraestructura es suficiente para procesar el Conteo Rápido en “Las Entidades”.

Los OPL no tendrán que invertir o consumir recursos de cómputo para operar un sistema de Conteo Rápido, la infraestructura del INE para el sistema de Conteo Rápido es suficiente, por lo que los OPL podrán utilizar sus sistemas de cómputo para robustecer el desempeño de otras aplicaciones.

1.5. Infraestructura en Juntas Distritales

Se propone que la infraestructura de cómputo (computadoras personales, equipos de energía ininterrumpida, equipo de comunicaciones) que se utilice para el SIJE sea la misma con la que operen los Conteos Rápidos. Toda vez que la DEOE del INE es la encargada de coordinar el operativo de campo, será indispensable su opinión y definición respecto a si dicha infraestructura podría ser suficiente para llevar a cabo la actividad.

1.6. Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA)

La UTSI estará atenta a las recomendaciones que realice el COTECORA que, en su caso, sea aprobado por el Consejo General del INE, y que es coordinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

1.7. Pruebas y simulacros

Para la adecuación del sistema informático del INE, para la capacitación, así como para la reproducción de Actas a ser utilizadas en las correspondientes pruebas y simulacros, se requiere que los formatos y características de las AEC estén debidamente definidas. Esto conlleva a que los OPL presenten, de forma preliminar, en el periodo o fecha determinado por la DEOE, el formato de AEC para su validación.

Conclusiones

En este contexto, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en “Las Entidades”, siempre y cuando se cumpla

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

con el programa de trabajo descrito anteriormente y, con las siguientes consideraciones:

- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lleve a cabo el operativo de campo; considere el personal suficiente para operar el sistema; y, considere los espacios, recursos materiales y servicios para habilitar los centros de captura.
- Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordine la operación del COTECORA.

Es importante resaltar que, en caso de que la resolución que recaiga al expediente INE/SE/ASP-02/2022, determine la procedencia de la asunción, ésta tendría que fijar, de manera imprescindible, las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPL, toda vez que, en caso de implicar adquisiciones o contrataciones de servicios de índole local, resulta imposible que el INE las coordine.

En otros términos, para la UTSI, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir los CR locales, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo descrito en su opinión y con las siguientes consideraciones:

- Que la DEOE lleve a cabo el operativo de campo; considere el personal suficiente para operar el sistema; y, considere los espacios, recursos materiales y servicios para habilitar los centros de captura.
- Que la DERFE coordine la operación del COTECORA.

Asimismo, la referida Unidad resalta que de determinarse la procedencia de la asunción, se tendrá que fijar de manera imprescindible las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPLES, pues en caso de implicar adquisiciones o contrataciones de servicios de índole local, resulta imposible que el INE las coordine.

Así las cosas, la UTSI sostiene que en caso de ser requerida una adquisición o contratación de servicios, el INE los hará del conocimiento de los OPLES, en forma detallada y por escrito, con al menos un mes de anticipación.

Con base en lo anterior, se concluye que en opinión de la UTSI, la asunción **es viable**.

3.5. Planteamientos de los OPLES

En el desahogo de las vistas otorgadas a los OPLES, dichas autoridades locales esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que regulan los CR. Dichos desahogos se dieron conforme la siguiente relación:

VISTA A LOS OPLES			
OPLE	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Coahuila de Zaragoza	INE/DJ/13264/2022	IEC/P/1665/2022	A favor
Estado de México	INE/DJ/13263/2022	IEEM/SE/2411/2022	No se opone

Oficios de los cuales en seguida se detallan los aspectos generales.

3.5.1. Coahuila de Zaragoza

El 31 de octubre de 2022, la DJ recibió el oficio **IEC/P/1665/2022** firmado por la Mtra. Gabriela María de León Farías, Consejera Presidente del IEC, quien señaló:

[...] derivado de las opiniones técnicas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Nacional Electoral, en lo correspondiente a la realización de los conteos rápidos, es que el Instituto Electoral de Coahuila, no tiene observación alguna de dichas opiniones.

Por lo anteriormente manifestado, es que este órgano electoral considera viable que el Instituto Nacional Electoral asuma directamente la realización del Conteo Rápido para la elección de la gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
(Énfasis añadido)

De lo que se aprecia que el IEC manifiesta su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente.

3.5.2. Estado de México

El 1 de noviembre de 2022, la DJ recibió el oficio **IEEM/SE/2411/2022** firmado por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo, Francisco Javier López Corral. En el oficio se estableció que:

[...] previo conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como, de la Dirección Jurídica Consultiva y de la Unidad de Informática y Estadística de este órgano electoral local, y tomando en consideración las opiniones vertidas por la DEOE, DERFE y la UTSI, áreas ejecutivas y especializadas de la autoridad nacional, respetuosamente se comunica que, en caso de que el Consejo General del INE resuelva aprobar la facultad señalada, el IEEM estará atento para coadyuvar durante el desarrollo del Conteo Rápido, en caso de ser necesario.

(Énfasis añadido)

De lo transcrito no se advierte objeción alguna del OPLE para la asunción del CR de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa por parte del INE.

3.6. Experiencias recientes

Se debe destacar por este Consejo General que gran parte de la viabilidad de asumir en esta ocasión los CR locales, se debe a que en ejercicios semejantes de años anteriores se ha tenido éxito y esto ha abonado a acumular una valiosa experiencia, así como a tener una infraestructura suficiente a nivel distrital y diversos esquemas operativos probados. Por esa razón, conviene mencionar dichos casos exitosos:

3.6.1. Colima 2015

El 14 de octubre de 2014 inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir Gobernador y otros cargos. La jornada electoral se celebró el 7 de junio de 2015, cuyo resultado se dio el 14 de junio de ese año, tras un recuento de votos.

El resultado final fue controvertido y el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la nulidad de la elección mediante sentencia **SUP-JRC-678/2015** y **SUP-JDC1272/2015 acumulado**.

En el fallo, el Tribunal Electoral ordenó al INE la realización de una elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, por lo cual, el Consejo General aprobó por acuerdo **INE/CG957/2015** la implementación de un CR basado en las AEC, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral.

La jornada electoral extraordinaria se llevó a cabo el 17 de enero de 2016 y los resultados del CR se dieron al final el día, lo que generó certeza en la elección.

En el informe final de actividades del COTECORA,² se estableció que la información llegó de forma oportuna y el ejercicio se desarrolló adecuadamente. Además, todas las precisiones para las estimaciones de votación en favor de cada candidato fueron menores a 0.7%, lo que demostró la precisión del ejercicio muestral.

3.6.2. Nayarit 2017

El 13 de enero de 2017, este Consejo General dictó la resolución **INE/CG05/2017** mediante la cual aprobó la solicitud del Instituto Electoral Estatal de Nayarit, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del CR de la elección de Gobernador de esa entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

La jornada electoral se celebró el 4 de junio de 2017 y los resultados del CR se revelaron a las 23:41 horas del 4 de junio, hora del pacífico, 00:41 horas del 5 de junio, hora del centro. En el reporte final³ se estableció:

2. Estimación de las tendencias de votación y participación

- Con información recibida, y con un nivel de confianza del 95%, se estima una participación ciudadana de entre 60.43% y 63.69%
[...]

Por lo cual, el CR resultó igualmente certero y exitoso.

3.6.3. Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018

Durante las elecciones federales y locales concurrentes 2017-2018, el 22 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el acuerdo **INE/CG568/2017**, mediante el cual se asumió el CR en las elecciones de los y las titulares del Poder Ejecutivo local en 9 entidades federativas: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, durante sus procesos electorales 2017-2018.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo **INE/CG569/2017**, mediante la cual se determinó que los CR tendrían como base las AEC; posteriormente, a través del acuerdo **INE/CG122/2018**⁴, se aprobó que, para la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del

² Publicado en https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201603-16in_01P08-00.pdf

³ Publicado en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/ReporteFinalConteoRapidoNayarit-2017.pdf>

⁴ Consultable en la liga de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95171/INE-CG122-2018-28-02-18.pdf>

1º de julio de 2018, se realizara con base en los datos obtenidos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla y se integró el respectivo COTECORA.

Los resultados de todos los CR, porcentajes de participación correspondientes y porcentaje de votación por candidato, fueron anunciados la noche de la jornada electoral con una confianza estadística de al menos 95%, cuya certeza pudo verificarse con los resultados definitivos de cada elección.⁵

Nuevamente este ejercicio se consideró exitoso y en el informe final, el COTECORA emitió las siguientes recomendaciones que resultan atendibles para el expediente de cuenta:

3.5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones del COTECORA 2017-2018 para futuros Conteos Rápidos, principalmente se enfocan al contexto de realizar conteos simultáneos, estas se presentan a continuación.

COTECORA

- El comité debe tener un papel más directivo en el proceso de planeación y articulación de todos los elementos necesarios para la operación del Conteo Rápido.
- Asignar actividades mediante la creación de grupos de trabajo (distribuidos entre los integrantes del comité) para realizar tareas específicas.
- Generar bases de datos de la votación simulada para realizar pruebas y establecer un protocolo de validación de métodos de estimación.
- Revisar con mayor anticipación: las estructuras de los archivos de remesas, la presentación de las gráficas de seguimiento de remesas y de estimaciones, definición de formatos de informes de resultados.
- Elaborar un diseño muestral en el que se asegure que 80% de los CAE's reporten una sola casilla.

⁵ Publicados en <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-federal-locales-2017-2018/>

Operativo de campo

- Revisar con mayor detalle los procedimientos operativos, desde el escrutinio y cómputo, pasando por la transmisión de datos y su captura, hasta la integración de las bases de datos.
- Seguir operando el sistema de acopio de las remesas después de producir los reportes de los Conteos, para poder evaluar *a posteriori* lo que habría ocurrido con una mayor cobertura de la muestra, o bien, con la muestra completa.

Simulacros

- El comité debe jugar un papel más activo en la definición del número, fechas y la estructura específica de los simulacros.
- Realizar simulacros internos (exclusivos del COTECORA) un mes antes de iniciar con los simulacros obligatorios y revisar el funcionamiento del sistema cartográfico.
- Realizar al menos dos simulacros con muestras generadas por el COTECORA para realizar y probar los modelos y rutinas de estimación.

Sistema de Información del Conteo Rápido

- Agregar una gráfica del avance de llegada de remesas considerando el tamaño de muestra, además de la que ya se tiene respecto de la hora de arribo.
- Aprovechar la experiencia de los conteos rápidos realizados con anterioridad, en relación con la estructura de carpetas y presentación de gráficas.

Aspectos administrativos

- Iniciar con mayor anticipación las actividades, en caso de elecciones concurrentes.
- Contextualizar a los miembros del comité con la experiencia previa de Conteos Rápidos, explicando áreas de oportunidad y éxitos.
- El formato de los documentos debe realizarse con anticipación a la realización de los simulacros.
- Automatizar los informes de resultados, es decir, que el COTECORA coloque las remesas en una carpeta y se generen automáticamente.

- Mejorar el sistema de control de versiones, mediante algún sistema de control de versiones (como GitHub, en lugar de Dropbox).
- Mantener un balance en la creación del comité entre estadísticos jóvenes y con experiencia.⁶
(Énfasis añadido)

Como se advierte, el COTECORA del 2018 recomendó la implementación de CR simultáneos, pero además, señaló la conveniencia de anticipar labores en el caso de elecciones concurrentes; revisar a mayor detalle los procedimientos operativos; realizar simulacros internos y aprovechar la experiencia de los conteos rápidos realizados con anterioridad.

3.6.4. Puebla y Baja California 2019

El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó la resolución **INE/CG40/2019**, con la cual se determinó ejercer la facultad de asunción total para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Además, el 5 de marzo del mismo año, el Consejo General resolvió por acuerdo **INE/CG90/2019** asumir el CR para la elección de la Gubernatura del estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local 2018-2019.

Ambas jornadas electorales se celebraron el 2 de junio de 2019 y en los informes respectivos del COTECORA se presentaron intervalos de estimación con al menos un 95% de confianza estadística, arrojando resultados antes de las 21 horas.⁷

En el caso de estos dos ejercicios no se trató de una elección concurrente con comicios federales, no obstante el INE atendió las experiencias anteriores, utilizó la infraestructura previa instalada a nivel distrital federal y logró coadyuvar con los OPLES para el desarrollo óptimo de dichos procesos y economizar la erogación por sus comicios.

3.6.5. Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas 2020-2021

El 6 de noviembre de 2020 mediante acuerdo **INE/CG558/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la realización del CR para la elección

⁶ Publicado en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/Informe_COTECORA_jun2018.pdf

⁷ Publicados en <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-locales-2018-2019/>

ordinaria de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, el 5 de marzo del mismo año, el Consejo General resolvió por acuerdo **INE/CG559/2020**, asumir el CR para la elección de la Gubernatura en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021.

Esta jornada se celebró el 6 de junio de 2021 y en los informes respectivos del COTECORA se indicó que en la elección para las Diputaciones Federales y Gubernaturas, se obtuvieron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza, arrojando resultados la misma noche de la jornada electoral.⁸

En el caso de estos ejercicios el INE utilizó la infraestructura instalada a nivel distrital federal y logró coadyuvar con los OPLES para el desarrollo óptimo de dichos procesos.

3.6.6. Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas durante los PEL ordinarios 2021-2022

El 29 de octubre de 2021 mediante acuerdo **INE/CG1643/2021**, el Consejo General del INE aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el CR en las elecciones de gubernatura en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, durante los PEL 2021-2022.

La jornada electoral se llevó a cabo el 5 de junio de 2022 y en los informes finales del COTECORA,⁹ para cada entidad se presentaron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza estadística, la misma noche de la jornada electoral.

Para estos CR el INE utilizó su infraestructura distrital y coadyuvó con los OPLES.

3.7. Esquema básico del operativo de campo.

El operativo de campo para desarrollar los CR corresponde al ámbito de competencia de la DEOE, sin embargo, para su correcto desarrollo se requiere una

⁸ Publicados en <https://ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-federal-y-locales-2020-2021/>

⁹ Publicados en <https://ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-locales-2022/>

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

estrecha comunicación y coordinación con la DERFE, la UTSI y por supuesto, los OPLES.

En ejercicios anteriores, el INE ha coordinado hasta 15 CR locales (PE 2020-2021), pero en el caso de la actual asunción, se trata del desarrollo de sólo 2 CR estatales, lo que supone un trabajo que ya ha sido desempeñado de forma exitosa por el Instituto.

Para un mejor entendimiento de la complejidad logística que representarían estos operativos, resulta pertinente plasmar un esquema básico de su funcionamiento, que se desenvuelve en el ámbito distrital el día de la jornada electoral:

- 1) En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o en su caso el SE, deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2) Una vez que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado del AEC, o en su caso, el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, el CAE, o en su caso, el SE, se encargará de recabar en el formato o aplicativo diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3) Al terminar de copiar los datos en el formato o aplicativo, de manera inmediata transmitirá, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada. Los medios de comunicación varían conforme las distintas regiones geográficas del país.
- 4) En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con uso de diademas, con un equipo informático conectado a la RedINE.
- 5) Los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, y realizarán la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme a un protocolo de dictado previamente definido.

- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos no coincidentes hasta que éstos coincidan en su totalidad.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborarán un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregarán a la autoridad encargada de difundir los resultados.

En el caso de presentarse escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas muestra hacia las sedes distritales, de manera preventiva se implementa un esquema de contingencia en el *Centro de Atención para Contingencias* con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, asegurar la continuidad de acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL, o en su caso de las juntas locales, para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del CR.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.
- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de dos intentos.

En esos casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada se procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que el operador de cómputo que lo atienda escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos antes descritos.

En ese tenor, el Documento Rector de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023*, aprobada por acuerdo **INE/CG627/2022** del 26 de septiembre de 2022, estableció:

Línea estratégica 4: Diseñar e implementar los procedimientos técnico-operativos en materia de Asistencia Electoral

Establece actividades que desarrollarán las y los SE y CAE para garantizar, a través de la correcta ubicación, difusión, equipamiento y acondicionamiento de las casillas, la instalación y accesibilidad de MDC y MEC con los materiales necesarios para el ejercicio libre y secreto del voto de las y los ciudadanos. Su documento base es el Programa de Asistencia Electoral; en él se estipula lo siguiente:

- Asistencia electoral y ubicación de casillas.
- Actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración y entrega de paquetes electorales a las presidencias de casilla.
- SIJE y operación de los mecanismos de recolección.
- Operativo de campo de los Conteos Rápidos.
- Programa de Resultados Preliminares.
- Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- Cómputos distritales.
- Seguimiento y evaluación.

Los objetivos centrales son identificar que los lugares donde se ubicarán las casillas cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, verificar e informar sobre la instalación y clausura de la casilla, así como de los incidentes que ocurran en el desarrollo de la Jornada Electoral; apoyando en el traslado de los paquetes electorales, así como en la recepción de los mismos en las sedes de los órganos competentes de los OPL, apoyando en la recepción y distribución de la documentación electoral y materiales electorales, y auxiliar en el cómputo de las elecciones locales.

El Programa de Asistencia Electoral recoge, organiza y articula la amplia gama de actividades que desarrollan las y los SE y CAE, en el ámbito de los distintos proyectos, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de las Vocalías de Organización Electoral de las JLE y JDE, conforme lo instruya DEOE.

Lo que fundamenta la actuación de los SE y CAE bajo la coordinación de la DEOE en el caso de CR locales.

4. CONCLUSIÓN

Dadas las razones expuestas por los OPLES y considerando las opiniones técnicas de la UTSI, la DEOE y la DERFE, esta autoridad estima que **existe una coincidencia entre todos los involucrados respecto a la conveniencia de que la coordinación de los CR de los PEL 2023 se lleve a cabo por el INE**, pues ello permitiría un mejor flujo de información.

En ese sentido **la asunción es técnicamente viable e incluso recomendable** para aprovechar las experiencias previas y revestir de rigor científico la muestra y procedimiento estadístico a utilizar para obtener las tendencias de la votación y participación ciudadana, lo que da certeza a los PEL.

Por ello, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los Consejeros Electorales, pues salvaguarda los principios de certeza y objetividad en los comicios locales, además que genera un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de la experiencia del INE.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 58 y 379 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL** respecto a la implementación del CR para las elecciones de los o las titulares del Poder Ejecutivo local en los PEL 2023 del Estado de México y Coahuila de Zaragoza.

5. EFECTOS

En las constancias del expediente se puede advertir que la operación del CR permitirá que los OPLES economícen debido a que las Juntas Locales y Distritales del INE cuentan con salas para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE y SE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Dicha infraestructura se puede utilizar para recibir y capturar los datos

del CR que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.

Por otro lado, se ha establecido que es necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, pero no se tiene previsto realizar nuevas adquisiciones o contratar servicios adicionales de lo que ya se tiene presupuestado, por lo cual, la DERFE, la DEOE y la UTSI se encuentran en aptitud de realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los CR que nos ocupan, con los insumos materiales, técnicos y humanos que ya cuentan para los PEL 2023.

En este punto, destaca que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica (DECEYEC) podrá ser requerida para que participe en su ámbito de competencia, a fin de intercambiar la información necesaria respecto a la capacitación de los CAE, SE o del personal que sea necesario para lograr la correcta implementación de los CR.

Respecto al planteamiento final de la UTSI, referente a fijar de manera imprescindible las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPLES, se precisa que esto será instruido en los anexos técnicos de los convenios específicos de coordinación y colaboración que celebren los OPLES con el INE, en términos los artículos 27, inciso a) y 30, párrafo 1, inciso a) del Reglamento.

En este orden de ideas, es dable que en los convenios que suscriba el INE con los OPLES se contemplen todas las medidas operativas pertinentes para lograr que los resultados correspondientes se generen de forma oportuna y bajo un esquema de coordinación.

Relativo a las responsabilidades compartidas entre el INE y los OPLES, el artículo 379 del Reglamento dispone:

Artículo 379.

1. El Instituto y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo, o bien, de los cuadernillos de operaciones de las casillas seleccionadas en la muestra.

[...]

(Énfasis añadido)

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

Por lo cual, se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI para que presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOPL para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.

Respecto a la implementación del CR para los PEL 2023 en el Estado de México y Coahuila de Zaragoza, los OPLES deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, los OPLES deberán celebrar convenios generales de coordinación con el INE, a los cuales se acompañarán anexos técnicos y financieros, la precisión presupuestal que se determine por los costos correspondientes si los hubiera, y diversos aspectos operativos.

Para lograr tal fin, el Consejo General determina que la Comisión del Registro Federal de Electores será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOPL para su coadyuvancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

RESUELVE

PRIMERO. Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de las o los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en el Estado de México y Coahuila de Zaragoza, durante sus procesos electorales locales ordinarios 2023, con base en los considerandos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

como sus anexos técnicos y financieros, a fin de detallar las acciones que corresponderán a los OPLES, los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, aspectos e insumos indispensables para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para los procesos electorales locales ordinarios 2023.

TERCERO. Se **vincula a los OPLES** del Estado de México y de Coahuila de Zaragoza, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido, para los procesos electorales locales ordinarios 2023 de dichas entidades.

CUARTO. Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y en Coahuila de Zaragoza, a brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para los procesos electorales locales ordinarios 2023 de esas entidades.

QUINTO. Se **instruye** a la Comisión del Registro Federal de Electores, a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción, así como a tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

SEXTO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales involucrados para que publiquen *un extracto* de la presente resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifiquen la presente resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

SÉPTIMO. Lo no previsto en la presente resolución, así como las cuestiones de interpretación relativas al seguimiento operativo del Conteo Rápido serán resueltas por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.

OCTAVO. **Publíquese** un extracto de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del INE *www.ine.mx*

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2022

NOVENO. Notifíquese a través del Sistema Electrónico SIVOPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales a los Consejos Generales de los OPLES del Estado de México y Coahuila de Zaragoza; además a través de la Dirección Jurídica a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidades Técnicas de Servicios de Informática y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**